

16266

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Cánoves (Barcelona) para cubrir un tramo del cauce del torrente Can Casademunt, en el casco urbano de la población, al objeto de facilitar su expansión.

El Ayuntamiento de Cánoves (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del torrente Can Casademunt, en el casco urbano de la población, al objeto de facilitar su expansión, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Cánoves (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce del torrente Can Casademunt, en el casco urbano de la población, al objeto de facilitar su expansión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 000010, de 5 de marzo de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.093.133 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, quedando aprobado a efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un tiempo máximo de noventa y nueve años, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a zonas verdes o viales de uso público, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el incumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, canales o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desea, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

14. Caducará esta autorización, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16267

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Arenas y Gravas La Rambla, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, en términos municipales de Villafamés y Costur (Castellón), y para extracción de áridos con destino a la venta.

«Arenas y Gravas La Rambla, S. L.», ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, en términos municipales de Villafamés y Costur (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Arenas y Gravas La Rambla, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda, comprendido entre los puntos situados a 175 metros y 1.637 metros aguas arriba de la fuente del Conde, en términos municipales de Villafamés y Costur (Castellón), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón y julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Luis García Sauquillo, con un presupuesto de ejecución material de 11.774.753,95 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

3.ª El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 171.693,7 metros cúbicos como máximo, a razón de 34.338,74 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración, para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 144/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla de La Viuda, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las